

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR CONCEPTO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA** EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA, Y EL **DIP. MANUEL BENIGNO GALLARDO SANDOVAL**, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN, PATRIMONIO Y FINANZAS, EN LO SUCESIVO "**LA LEGISLATURA**"; Y POR OTRA PARTE **COMERCIALIZADORA COMERTEX S.A. de C. V.**, REPRESENTADA POR EL **SR. CARLOS ALBERTO DE LA ROSA MARQUEZ**, EN ADELANTE "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**"; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**".

EL CONTRATO SE CELEBRA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. "LA LEGISLATURA" declara:

1. Conforme a lo previsto en los artículos 40, 42 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el Estado de Zacatecas es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación.
2. En términos de los artículos 49 y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el poder público del Estado se divide, para su ejercicio, en

Legislativo, Ejecutivo y Judicial y, en lo que respecta al Poder Legislativo, se deposita en una asamblea que se denomina *Legislatura del Estado*, rigiéndose para su integración, organización y funcionamiento por lo dispuesto en los artículos relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, así como por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, su Reglamento General y demás disposiciones aplicables.

3. De conformidad con los artículos 115, 120 y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, la **DIPUTADA IMELDA MAURICIO ESPARZA** y el **DIPUTADO MANUEL BENIGNO GALLARDO SANDOVAL**, tienen el carácter de Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, y Presidente de la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas de la LXIV Legislatura del Estado, respectivamente, y ambos cuentan con facultades para celebrar el presente acuerdo de voluntades.
4. Para el cumplimiento y ejecución de este contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en **Calle Fernando Villalpando número 320, esquina con Callejón San Agustín, Colonia Centro, C.P. 98000, Municipio de Zacatecas, Estado de Zacatecas**, y para los efectos fiscales señala como clave de Registro Federal de Contribuyentes la siguiente: **PLE840204IQ4**, con el mismo domicilio.
5. El presente Contrato se realiza mediante el procedimiento determinado en las REGLAS PARA EL EJERCICIO, CONTROL, COMPROBACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS RECURSOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS SERVICIOS LEGISLATIVOS, GASTOS DE REPRESENTACIÓN, GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL Y VIÁTICOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS POR EL PERIODO

COMPRENDIDO DEL 07 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021, APROBADAS EN EL ACUERDO DE COMISIONES UNIDAS DE REGIMEN INTERNO Y CONCERTACION POLÍTICA Y DE PLANEACIÓN, PATRIMONIO Y FINANZAS CELEBRADA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.

II. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara:

1. Que es una persona moral, de nacionalidad mexicana y con capacidad física y legal para celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales.
2. Que señala su domicilio en Calle **Hacienda de Trancoso número 441, entre calles Hacienda de Bernárdez y Hacienda de Malpaso, Colonia Conde de Bernárdez, C.P. 98617, Municipio de Guadalupe, Estado de Zacatecas**; mismo que señala para todos los fines y efectos de este contrato.
3. Que cuenta con capacidad jurídica para celebrar el presente contrato, así como con los conocimientos y la experiencia necesarios para cumplir con las obligaciones contenidas en el mismo y no se encuentra en ningún supuesto de impedimento legal.
4. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **CCO2006223CA** otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, manifestando que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
5. Que cuenta con los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia requeridos por "**LA LEGISLATURA**", para brindarle un servicio óptimo y de calidad en las cuestiones legales que se estipulan en el presente contrato y así dar cabal cumplimiento a las obligaciones contraídas en este acto jurídico, por lo que es su deseo la celebración de este

instrumento legal, pues el mismo no le genera conflicto de interés alguno.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

1. Para los efectos del presente Contrato, de conformidad con lo previsto por el artículo 7 de las REGLAS PARA EL EJERCICIO, CONTROL, COMPROBACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS RECURSOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS SERVICIOS LEGISLATIVOS, GASTOS DE REPRESENTACIÓN, GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL Y VIÁTICOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 07 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021 de "**LA LEGISLATURA**", se entiende como *Servicio Legislativo* lo siguiente:

Se considera como Servicio Legislativo las operaciones contractuales de asistencia legal, de contabilidad, auditoría y relacionados; estudios, análisis, diagnósticos, investigación de campo y documental relativos a problemas sociales, económicos y políticos en la entidad; proyectos legislativos; opiniones escritas en diversos temas; bitácoras de servicios que contengan opiniones o consultas jurídicas personalizadas sobre legislación federal, estatal, municipal; consultas financieras, de mercado, de participación ciudadana y sociopolíticas; comentarios sobre iniciativas de ley, de reforma y de punto de acuerdo, elaboración de dictámenes y revisión de decretos, así como del trabajo en comisiones legislativas; opiniones para participaciones en Pleno; apoyo personalizado para el debate parlamentario; construcción de discursos políticos; entre otros servicios de asesoría. También se consideran Servicios Legislativos, los relativos a la capacitación especializada y

de consultoría administrativa; los servicios por trámites ante instituciones públicas y los servicios profesionales de gestores y asesores.

2. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que concurren a la suscripción de este contrato, siendo su voluntad sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Objeto del contrato

PRIMERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con **"LA LEGISLATURA"** a prestar a favor de la **DIPUTADA ZULEMA YUNUÉN SANTACRUZ MÁRQUEZ**, el *Servicio Legislativo* que se especifica a continuación:

1. **Iniciativa de Punto de Acuerdo para exhortar al Congreso de la Unión, dictamine el Proyecto de Decreto por el que se declara el 16 de enero como Día Nacional contra el Femicidio.**
2. **Propuesta de Iniciativa Con Proyecto de Decreto por el que adiciona un segundo párrafo al Artículo 398 del Código Nacional de Procedimientos Penales.**
3. **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se crea la Medalla al Mérito Archivístico.**
4. **Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante la cual se declara, en el Estado de Zacatecas, el 2022 como año del "Bicentenario de la Diputación Provincial y Preservación del Archivo Histórico del Congreso de Zacatecas".**
5. **Iniciativa de Ley de Imagen Institucional para el Estado de Zacatecas.**

Del cumplimiento

SEGUNDA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a desarrollar las actividades mencionadas en la Cláusula Primera con toda diligencia a efecto de satisfacer los requerimientos de **"LA LEGISLATURA"**, solicitados por medio de la **DIPUTADA ZULEMA YUNUÉN SANTACRUZ MÁRQUEZ**, obligándose a aportar toda su experiencia y capacidad, dedicando todo el tiempo que sea necesario para dar cumplimiento al objeto del presente contrato.

Del pago

TERCERA. "LA LEGISLATURA" se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por concepto de honorarios generados por la prestación de los *Servicios Legislativos* consistentes en la realización y entrega de los productos señalados en la cláusula primera del presente contrato, un monto total de **\$ 272,000.00 (doscientos setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y, en su caso, la retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR) cuando proceda.

El pago se realizará a más tardar el día 15 de diciembre del año en curso, en pagos diferidos, mediante depósito o transferencia al número de cuenta bancaria y clabe interbancaria de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, quien expedirá a favor de **"LA LEGISLATURA"** el **comprobante que cumpla con todos los requisitos exigidos por las leyes fiscales para sustentar debidamente la afectación presupuestal.**

CUARTA. El pago total a que se refiere la cláusula tercera por los *Servicios Legislativos* prestados, se efectuará una vez satisfechos los requerimientos de calidad de la **DIPUTADA ZULEMA YUNUÉN SANTACRUZ MÁRQUEZ**, independientemente de la fecha de presentación de las iniciativas, sean estas pasadas, presentes o futuras.

QUINTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a remitir, con oportunidad, el correspondiente comprobante fiscal antes de requerir el pago, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales que marca la legislación vigente en la materia.

"LA LEGISLATURA" se obliga a capturar cada uno de los trámites de pago realizados, en el sistema de información del ejercicio presupuestal correspondiente, anexando el comprobante fiscal por internet (CFDI).

Vigencia

SEXTA. La vigencia del presente contrato será del 29 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, por lo cual **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a realizar y a entregar la totalidad de los servicios dentro de este plazo.

Supervisión

SÉPTIMA. "LA LEGISLATURA", a través de la Dirección de Administración y Finanzas, dará seguimiento y supervisará el cabal cumplimiento de las obligaciones que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** contrae en los términos de este contrato, estando facultada para requerirle los informes que estime convenientes en relación con la prestación del servicio, obligándose **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, a proporcionar dichos informes por escrito de manera oportuna.

Suspensión o terminación anticipada

OCTAVA. "LAS PARTES" convienen que si fuere necesario suspender total o parcialmente la prestación del servicio, o darlo por terminado en forma definitiva, bastará con la notificación por escrito de **"LA LEGISLATURA"** a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de que es su voluntad dar por terminado este contrato, quedando obligada **"LA LEGISLATURA"**, únicamente, a pagar el importe proporcional al servicio prestado hasta la fecha de notificación de la suspensión o terminación del contrato.

Cualquier servicio prestado por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** con posterioridad al aviso de terminación o suspensión por parte de **"LA LEGISLATURA"**, no será cubierto por ésta.

Causales de rescisión administrativa

NOVENA. **"LA LEGISLATURA"** podrá rescindir en cualquier momento el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurra en cualquiera de las causas siguientes:

- a) No cumpla con la prestación del servicio en los términos y condiciones previstos en el presente contrato;
- b) No entregue a la **DIPUTADA ZULEMA YUNUÉN SANTACRUZ MÁRQUEZ** el servicio profesional en la fecha de inicio o conclusión estipulada en el presente contrato o, en su caso, incumpla de la misma forma en la presentación de informes o avances respectivos al supervisor de la prestación del servicio contratado;
- c) Contravenga cualquier disposición prevista por la normatividad aplicable a la materia, y
- d) Las demás causas análogas que resulten del incumplimiento de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato.

Determinada la rescisión por cualquiera de las causas citadas, **"LA LEGISLATURA"** no estará obligada a efectuar ningún pago a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, con excepción de los trabajos que ya se hubieren realizado y entregado a satisfacción de la **DIPUTADA ZULEMA YUNUÉN SANTACRUZ MÁRQUEZ**.

DÉCIMA. Si **"LA LEGISLATURA"** considera que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** ha incurrido en alguna causa de rescisión, lo comunicará por escrito, con el fin de que éste, en un término máximo de tres días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga, procediendo **"LA LEGISLATURA"**, a estimar sus manifestaciones, a fin de determinar si continúa o no con la rescisión administrativa del contrato.

Gastos adicionales

DÉCIMA PRIMERA. Los gastos directos e indirectos que se originen por concepto de viáticos, pasajes, peaje, hospedaje y demás de naturaleza semejante que sean requeridos para el cumplimiento de las obligaciones que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** contrae con **"LA LEGISLATURA"**, no serán cubiertos por esta última.

Incumplimiento por caso fortuito

DÉCIMA SEGUNDA. Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato, siempre que resulte por caso fortuito o fuerza mayor.

Liberación de responsabilidad

DÉCIMA TERCERA. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** libera a **"LA LEGISLATURA"** de cualquier obligación o responsabilidad civil, penal, laboral o de cualquier otra índole que pudiera surgir a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, con motivo de la prestación del servicio.

Confidencialidad

DÉCIMA CUARTA. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a mantener total y absoluta confidencialidad respecto de los documentos, expedientes y cualquier otra información que resulte de la prestación del servicio, o que con motivo de éste le proporcione **"LA LEGISLATURA"**, reconociendo que los mismos son propiedad única y exclusiva de **"LA**

LEGISLATURA", en términos de la normatividad aplicable en la materia.

Propiedad intelectual

DÉCIMA QUINTA. Los derechos de autor y cualquier otro derecho exclusivo que se derive de la prestación del servicio, se constituirán a favor de **"LA LEGISLATURA"**, sin costo adicional alguno, conforme a la Ley Federal del Derecho de Autor y demás leyes aplicables.

Ausencia de vicios

DÉCIMA SEXTA. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Contrato no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier causa de nulidad que pudiera invocarse.

Pena Convencional

DÉCIMA SÉPTIMA. Si por causas imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, éste no cumple con la prestación del servicio en todo o en parte, dentro del plazo especificado en este Contrato, **"LA LEGISLATURA"**, sin perjuicio de los demás recursos que tenga con arreglo al presente documento e independientemente de la retención del pago, deducirá del precio del servicio no prestado por concepto de pena convencional, una suma equivalente al 1% (uno por ciento) del pago correspondiente por cada día natural de retraso hasta agotar el límite máximo de aplicación de la pena convencional, equivalentes al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato. Una vez agotado dicho límite, **"LA LEGISLATURA"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa a que se refiere la Cláusula Novena de este Contrato.

Calidad del Servicio

DÉCIMA OCTAVA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" responderá ante **"LA LEGISLATURA"** por la calidad del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que

incurra, en los términos previstos en el Código Civil para el Estado de Zacatecas.

Casos no previstos y supletoriedad

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" están de acuerdo en que todo aquello que no haya sido previsto en este contrato, se sujetará a lo que para tal efecto prevea el Código Civil para el Estado de Zacatecas y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas.

Devolución de pagos en exceso

VIGÉSIMA. En caso de que el **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** recibiera pagos en exceso, deberá reintegrar a **"LA LEGISLATURA"** las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes que serán calculados considerando la tasa de recargos por prórroga para el pago de créditos fiscales, a que se refiere la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA LEGISLATURA"**.

Naturaleza de la relación contractual

VIGÉSIMA PRIMERA. "LAS PARTES" convienen que por tratarse de la prestación de un servicio independiente no subordinado, no existirá ninguna relación de carácter laboral entre **"LA LEGISLATURA"** o la **DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA** con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, o entre **"LA LEGISLATURA"** y el **DIP. MANUEL BENIGNO GALLARDO SANDOVAL** con el personal que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** emplee o asigne para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato.

Por lo anterior, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** asume todas las obligaciones de carácter laboral, fiscal, seguridad social y de cualquier otra índole relacionadas con dicho

personal y, en consecuencia, **"LA LEGISLATURA"** no será considerado como intermediario, o patrón sustituto o solidario, obligándose **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a asumir directamente la responsabilidad de pago correspondiente o, en su caso, a indemnizar a **"LA LEGISLATURA"** como resultado de cualquier acción entablada por el personal antes indicado, si ésta fuera condenado por las autoridades judiciales a cubrir cualquier cantidad o a realizar cualquier gasto relacionado con dicho personal.

No obstante lo anterior, **"LAS PARTES"** acuerdan que para la realización del objeto del presente contrato, podrán celebrar convenios con terceros en temas de capacitación especializada y otras asesorías, cuya erogación estará dentro del pago por concepto de honorarios a que se refiere la Cláusula Tercera de este acto jurídico generados por la prestación de los Servicios Profesionales.

Modificación del Contrato

VIGÉSIMA SEGUNDA. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de **"LAS PARTES"**.

Jurisdicción y Competencia

VIGÉSIMA TERCERA. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se sujetan expresamente a la jurisdicción de los tribunales del Estado de Zacatecas, específicamente a los del distrito judicial de la Ciudad de Zacatecas, renunciando a cualquier otro fuero que por cualquier causa pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato y sabedoras **"LAS PARTES"** del valor y consecuencias legales de su contenido, **lo firman por triplicado**, en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a 29 de noviembre del 2021.

"LA LEGISLATURA"


**DIP. IMELDA MAURICIO
ESPARZA**

Presidenta de la Comisión de
Régimen Interno y
Concertación Política


**DIP. MANUEL BENIGNO
GALLARDO SANDOVAL**

Presidente de la Comisión de
Planeación, Patrimonio y
Finanzas

SOLICITANTE DE SERVICIO


DIP. ZULEMA YUNUÉN SANTACRUZ MÁRQUEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

CARLOS ALBERTO DE LA ROSA MARQUEZ

Representante de COMERCIALIZADORA COMERTEX S.A. de C.
V.